

871/37

Año 1775

87/37

Provision al Consejo para
 que esta Aud.^a Informe sobre
 el Pleito, que sigue ~~en~~ en esta
 Aud.^a gr. Mag.ⁿ Almergo, con
 el Comento y Prebendas de la Cn
 Senansa, se esta en el caso de
 que se sea con los V. V. Minis-
 tros de la Real Salas y auisten-
 cia de N. Reg.^{te}

Esta rep.^a la Provision, y el Informe

R. Aud.^{te}Señor
 Setas.

1771

Handwritten text in a cursive script, likely a draft or a copy of the original document. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.



Handwritten text at the bottom of the left page, continuing the cursive script from the top.



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHOMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Don Carlos por la Gracia de
Dios Rey de Castilla de Leon de
Aragon de Navarra de Sicilia de
Jerusalen de Granada de Gya-
nada de Toledo de Valencia de
Sicilia de Mallorca de Sevilla
de Cerdania de Cordova de Conuega
de Murcia de Jaen Senor de
Vicaya y de Molina R. A. Por
el nuestro Gobernador Capitan
general del Reyno de Aragon
Previdente de la nuestra Audien-
cia que reside en la Ciudad de
Tarazona, presente y oydores
de ella salud y gracia va ved

que ante el Almuerno Convento
represento la peticion del thenor
siguiente. M. P. Simon Gomez
Pexen en nombre y con poder que
tengo presentado en la Audiencia
de Camara del presente Secret.
de D. Suaguri Almergo, Infante
Pauo de la Ciudad de Tarazona
ante V. A. como mejor proceda, D
go en mi parte vique Peto en
aquella Real Audiencia contra
el Convento de Melipio var del
Ensenanza, de la misma Ciudad
sobre aprehension de tres Cava
rtas en la Calle de la rtañe
rias de ella, y pucio petitorio
como heredero que es el Don
Suaguri, de su Hermana D.
Maria Josefa Almergo, y rion
do llamara entidad, y qua
redad para la mayor Com.

prehension y acreditada R. solu
cion V. A. Suplico que en vir
ta del referido motivo es
puerto, se oia mandas que
drefendo Peto, en el articulo
petitorio de propiedad se oia, y
de camine en vista y R. vista
y articulo que tengan fuerza
de definitiva por los Juces de
los salar, y asistencia del
Presente de guerra Real Au
diencia de Taragon, librando pa
ra ello la Real Cedula o Des
pacho correspondiente. pido justicia
y para ello fga Simon Gomez
Pexen. Truto por los Almuerno
Convento por decreto que probeizan
en presente y ocho de enero, pro d.
de acodo e expedii esta merced
Carta; Por la qual se mandamos

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and mirroring.]

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and mirroring.]

Auto Tarag.^a Febrero trece de 1775. Au. Gen.^l

Prepente
Vega
Figueras
Cenozo
Viquia
Villaro
Villars

Obedecase la provision del Consejo, que
expresa este recimiento; y en quanto a
su cumplimiento, se pare copia al
Reito que cita, y pende en Sala de
Justicia donde se de cuenta.

Nota: en Catorre de Feb.^{ro} se pare copia al Reito
que cita y opuso a D.ⁿ Andres Buxillo.

7
Senor.

En R.^a Provision del Consejo a Ju-
lio de Febrero de este Año se viene
V. M. mandando q.^{ue} esta V.^a Aud.^a infor-
me sobre el contenido de la Peticion de
D.ⁿ Joa.ⁿ Almona Vecino de esta Ciu.^d
en q.^{ue} pretende q.^{ue} el Pleyto de Aprehension
de tres Pontales de Casas, vitas en
la misma Ciu.^d q.^{ue} yo halla en el
Articulo petitorio de Promuecion veaya,
y determine en vista, y revista, y Ar-
ticulos q.^{ue} tengan fuerza de definitiva
p.^{or} los Juces de dos Salas, y arriendos
de V.^a Reg.^{te}.

Para cumplir la Aud.^a con lo man-
dado por V. M. ha tomado el mas exac-
to conocim.^{to} de la entidad, circunstan-
cias, y estado del Pleyto. Este es de Aprehension
de tres Pontales de Casas vitas
en uno de los Arrabales de esta Ciu.^d

D.ⁿ Pedro Escobedo de Excmo.

a las q^{as} dho J^{ro} Tag^o Almonje pre-
tendio ante uno a los Alcaldes Ma-
iores el dominio en la mitad, y el
Convento a Religiosos a la Ense-
ñanza lo pretendio en el todo. Esto
obtuvo en el Articulo de dependen-
te, y en el de Propriedad obtuvo Al-
monje adjudicandole la mitad a dho
diez Portales a Casas con dominio, y
la otra mitad se adjudico al Conven-
to, y se apelo a la Aud^a, y esta el tex-
to en poder del Relator para la ver-
dad.

Las Casas no se han tasado: Pero se
vulta a los Autos q^{as} a Once a J^{ro}.
a Mil setecien. Presentay viete se
adjudicaron al Convento p^{ro} J^{ro} Fern-
nando Perez, y J^{ra} Maria Almonje rub-
ricandolas en lugar de un Cerro a
Mil Ochocientas libras a propie-
dad, a manera q^{as} pretendiendo, co-
mo pretende dho J^{ro} Tag^o Almonje
la mitad a dhas Casas, pretende que
becien. libras Tag^o q^{as} aun no com-
ponen Diezyviete Mil x. a v. m.

La Queraon a dho es Obvia, y el

hecho esta bastante m^{te} claro.

Por todo lo dho entiende la Aud^a q^{as}
la Pretension del dho J^{ro} Tag^o Almon-
je esta destituida a todo fundam^{to}, y
debe despreciarse como irregular, e in-
propria, q^{as} puede ser no tenga exam-
plar en iguales circunstancias, y no
puede tener otro objeto q^{as} el de la di-
lacion, q^{as} se solicita, bien q^{as} moten-
tando a V. M., y no con somero a
este Trib^l, y a los Ministros q^{as}
componen la Sala en donde pende
el Pleito, a quienes, para ser, no se les
considera a bastante instruccion para
decidir un Arumto tan tribuay
a tan corta importan^a.

V. M. sin embargo se veruira
resolver lo q^{as} fuere a vu Superior
agrado. Targ^o a 14 de Mayo de 1773.

Villanueva

+

Sor mio: pao à manos de Vm. el in-
forme adjunto que hace esta Aud.^a
en la instancia de D.ⁿ Joaquín Almor-
ge not.^o al Num.^o desta Ciud.^a sobreg.^a
el Pleito de aprehen.^{on} de unas Casas si-
tas en la misma, que se halla en el ane-
culo pericorio de Propiedad sevea, y
determine en vista, y revista p.^a los
Minist.^{os} de los Salas, y asistencia del
Real.^o a fin de q.^a Vm. lo haga presente
al R.^o Consejo; dandome aviso de lo
recibo.

Salamanca, y Mayo 21. de
1775.

D.ⁿ Pedro Escalano de Excmo.

477